



CONGRESISTA JULIA TEVES QUISPE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

PROYECTO DE LEY

SUMILLA: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y NECESIDAD PÚBLICA NACIONAL LA SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL SANTUARIO Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR DE QOYLLORIT'Í Y ESTABLECE MEDIDAS PARA TALES FINES.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **JULIA TEVES QUISPE** del grupo parlamentario **NACIONALISTA GANA PERU**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú conforme a lo dispuesto por el artículo 22° inc. c) y artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y NECESIDAD PÚBLICA NACIONAL LA SALVAGUARDIA, PROTECCIÓN Y REVALORIZACIÓN DEL SANTUARIO Y FESTIVIDAD DEL SEÑOR DE QOYLLORIT'Í Y ESTABLECE MEDIDAS PARA TALES FINES

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

Artículo Primero.- Objeto de la ley.

Declárase de interés social y de necesidad pública nacional la salvaguardia, protección y revalorización del Santuario y Festividad del Señor de Qoyllorit'í de Cusco, lo que incluye sus espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva cuya existencia debe protegerse y preservarse para que esta manifestación conformante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación pueda expresarse.

Artículo Segundo.- De los Proyectos de Promoción.

Todos los niveles de gobierno competentes, deben dirigir sus esfuerzos y acciones para promover, planificar y ejecutar proyectos regionales que atiendan, la preocupación y el compromiso en la salvaguardia, protección y revalorización del Santuario y Festividad del Señor de Qoyllorit'í de Cusco.

Artículo Tercero.- De la participación de los pueblos y comunidades involucradas.

Las medidas de cualquier índole que involucren en forma directa o indirecta el Santuario y Festividad del Señor de Qoyllorit'í de Cusco y/o los espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva cuya existencia debe



CONGRESISTA JULIA TEVES QUISPE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

protegerse y preservarse para que esta manifestación del patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse, deberán ser previamente informadas, consultadas y consensuadas con los pueblos y/o grupos portadores y reproductores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.-

Todas las entidades de la administración pública competentes en la protección y salvaguardia del Patrimonio Cultural de la Nación; deberán ajustar sus normas y procedimientos internos, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

SEGUNDA.-

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto cualquier norma de rango legal o infralegal, cuyas disposiciones contravengan lo dictado en la presente.

Lima, mayo de 2016



Julia Teves Quispe
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Manuel Zerillo
MANUEL ZERILLO

Emiliano Araya C.
EMILIANO ARAYA C.

Carlos Rodas a.
CARLOS RODAS A.

Aratañacu
S. Gastañedu

.....
JULIA TEVES QUISPE
Directivo Portavoz Alterno
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, aprobada en el año 2003 (en adelante La Convención), es un instrumento jurídico internacional que fue ratificado por el Perú convirtiéndose en estado parte de la misma, su finalidad recae en tres supuestos; la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de, la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y por último la cooperación y asistencia internacionales.

La Convención, en su artículo 2º define el patrimonio cultural inmaterial como; *"... los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible"*.

Por otro lado el 22 de julio del año 2004 se publicó en el diario oficial El Peruano, el texto de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley No. 28296; instrumento legal que ilustra y encamina las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y el destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación. La definición esgrimida es esta ley sobre los bienes inmateriales concuerda con lo descrito por La Convención en su artículo 2º.

El 19 de diciembre se publicó en el diario oficial El Peruano, la Resolución Legislativa No. 30289 que aprueba, el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) en Cusco (Perú). Este acuerdo a grandes



rasgos, tiene como objeto definir las modalidades de la colaboración entre la UNESCO y el Gobierno, así como los correspondientes derechos y obligaciones entre ambos respecto a la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

"El santuario del Señor del Qoyllorit'i está ubicado en las faldas de la montaña rocosa del nevado del Sinakara, en una hoyada a 4 600 metros sobre el nivel del mar, en el pueblo de Mahuayani, Jurisdicción del distrito de Ocongate, provincia de Quispicanchi, del departamento del Cusco, a 171 Km. vía carretera asfaltada: Cusco – Mahuayani y de ésta 9 Km. vía camino de herradura en ascenso hasta el santuario.

*Qoyllorit'i, Qoyllor rit'i, Qoyllur rit'i, se origina de dos palabras quechuas: qoyllur (lucero del atardecer o del alba) y rit'i (nieve), es decir lucero o estrella de nieve, venerada en la actividad andina al apu Qoyllorit'i, por la luminosidad que despide éste nevado. Es una peregrinación tradicional de hace más de dos siglos que se celebra con la aparición de la imagen de Cristo crucificado sobre una roca de esta cordillera del Ausangte"*¹.

"En la peregrinación al santuario del Señor de Qoyllurit'i (Señor de la Estrella de Nieve) se mezclan elementos procedentes del catolicismo y del culto rendido a los dioses prehispánicos. Esta peregrinación comienza cincuenta ocho días después de la celebración del Domingo de la Pascua de Resurrección, cuando unas 90.000 personas de los alrededores de Cusco se ponen en marcha hacia el santuario, situado en la hondonada del Sinakara. La muchedumbre de peregrinos se divide en ocho "naciones", correspondientes a sus pueblos de origen: Paucartambo, Quispicanchi, Canchis, Acomayo, Paruro, Tawantinsuyo, Anta y Urubamba. La peregrinación comprende procesiones con cruces que suben a la cumbre nevada de la montaña para luego descender, y también una procesión de veinticuatro horas de duración en la que la nación Paucartambo y la nación Quispicanchi llevan al pueblo de Tayancani las imágenes la Virgen Dolorosa y del Señor de Tayancani, a fin de celebrar la aparición de los primeros rayos del sol. La danza desempeña un papel fundamental en la peregrinación y se llegan a ejecutar unos cien bailes diferentes, representativos de las diferentes naciones. El Consejo de Naciones Peregrinas y la Hermandad del Señor de Qoyllurit'i organizan las actividades de la peregrinación, establecen sus reglas y códigos de conducta, y proporcionan la comida necesaria. Del mantenimiento del orden se encargan los "pablitos" o "pabluchas", personajes vestidos con prendas de alpaca que llevan máscaras de animales tejidas con lana. La peregrinación

¹ <http://www.dearteycultura.com/senor-de-qoylloriti-santuario/>



*abarca una gran variedad de expresiones culturales y ofrece un lugar de encuentro a comunidades asentadas a distintas alturas de la Cordillera de los Andes que se dedican a actividades económicas diferentes*².

El santuario y festividad del Señor del Qoyllorit'i fueron declarados como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional No. 608/INC, de fecha 10 de agosto de 2004, la misma que reconoce el espacio (santuario) y la manifestación (festividad) como indeliberables. Posteriormente en fecha 29 de marzo de 2010, mediante Resolución Directoral Nacional No. 696/INC, se delimitó el Santuario del Señor del Qoyllorit'i, espacio físico donde se desarrolla su festividad, considerando un área intangible de 3,641.04 Ha y un perímetro de 30,794.29 m.

Por su parte la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, inscribe la Peregrinación al Santuario del Señor de Qoyllorit'i como parte de la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad en el año 2011.

Esta manifestación cultural incluye procesos y prácticas que se transfieren de generación en generación, por ende en su propia naturaleza radica su carácter endeble pues al ser una manifestación del patrimonio cultural inmaterial, requiere medidas particulares y permanentes en el tiempo que permitan su preservación en relación a los constantes cambios que arrastran el proceso de globalización y la transformación social. El Estado peruano ha adoptado diversas medidas a través del poder legislativo y otros, no obstante estas acciones deben seguir fortaleciéndose y actualizarse a la par y en concordancia con los fenómenos sociales antes mencionados. En ese sentido el presente proyecto de ley, tiene como objeto; declarar de interés social y de necesidad pública nacional la salvaguardia, protección y revalorización del Santuario y Festividad del Señor de Qoyllorit'i de Cusco, además dicta medidas coherentes con este fin como: i) *La promoción, planificación y ejecución de proyectos regionales que atiendan la preocupación y el compromiso en su salvaguardia* ii) *La participación (información y consulta) de los pueblos y comunidades involucradas en la toma de decisiones a nivel administrativo que involucren a esta manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.* Sobre esto último La Convención acertadamente reconoce el papel primordial de los pueblos y/o comunidades portadores y transmisores del patrimonio inmaterial. Tal es así que en su artículo 15° sobre la participación de las comunidades, grupos e individuos, establece que;

² <http://www.unesco.org/culture/ich/es/RL/la-peregrinacion-al-santuario-del-senor-de-qoylluriti-00567#identification>



"En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo". Por su parte la Ley General del Patrimonio Cultural en la parte final de su artículo 2º, sobre la propiedad de los bienes inmateriales determina que: "...Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio".

Según el CRESPIAL (Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial); *"Los resultados obtenidos de [algunos] estudios conforman un primer acercamiento y esfuerzo de identificar el trabajo alrededor de la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Advierten de varios vacíos relacionados a su tratamiento y subrayan acciones necesarias a llevar a cabo en una región rica y diversa como lo es América Latina. Siete documentos del año 2007, producto de la actualización del estudio realizado en el año 2005 - documentos por cierto bastante disímiles en información y metodología- demostraron que en la mayor parte de los países no se realizaba la suficiente sistematización de experiencias. Además detectaron poca institucionalización en la salvaguardia del patrimonio inmaterial y una débil articulación entre el Estado y la sociedad en su conjunto"*³.

El proyecto de ley materia de análisis, busca fortalecer la salvaguardia y protección del Santuario y Festividad del Señor de Qoyllorit'i de Cusco como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, así como sus espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva cuya existencia debe protegerse y preservarse para que esta manifestación cultural pueda expresarse. Así como consolidar la participación a través de la información y el consentimiento previo de los pueblos y/o comunidades portadoras y reproductoras de nuestras manifestaciones culturales inmateriales.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Las disposiciones que propone el presente proyecto de ley no irrogan gastos adicionales al tesoro público, por el contrario se constituye como un dispositivo legal que busca fortalecer la protección y salvaguardia del Santuario y Festividad del Señor del Qoyllorit'i, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación.

³ Patrimonio cultural inmaterial y su salvaguardia: apuntes sobre su tratamiento en América Latina. Boletín Gestión Cultural No. 17: Gestión del Patrimonio Inmaterial; Setiembre 2008. ISSN 1697-073X



CONGRESISTA JULIA TEVES QUISPE

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente proposición legislativa, es concordante con la Constitución Política y con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO. Por otro lado su puesta en vigencia deroga tácitamente todos aquellos dispositivos de carácter legal o infralegal que se hayan dictado o emitido en contravención con su contenido.

IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en el contexto de las políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, siendo especialmente concordante con la primera política de Estado: Democracia y Estado de Derecho en su componente "Afirmación de la Identidad Nacional".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 31 de Mayo del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5334 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Cultura y Patrimonio Cultural.

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA